



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.82
15 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 17 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Arabia Saudita, Congo, Cuba, Egipto, Guinea, Jordania*,
Kenya, Kuwait*, Líbano*, Malasia, Mauritania, México,
Nepal, Nigeria, Omán*, Pakistán, Qatar, Sudáfrica, Suiza*,
Túnez*: proyecto de resolución**

**2005/... Protección de los derechos humanos de la población
civil en los conflictos armados**

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977 y otros instrumentos de derechos

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

humanos y del derecho internacional humanitario, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Gravemente preocupada por las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que tienen lugar durante los conflictos armados, en todas las partes del mundo, y por sus consecuencias para la población civil, en especial las mujeres, los niños y los grupos vulnerables,

Reiterando que se deben adoptar medidas internacionales eficaces para garantizar y vigilar la aplicación de las normas de derechos humanos respecto de las poblaciones civiles en las situaciones de conflicto armado, en particular los pueblos sometidos a ocupación extranjera, y que se debe garantizar una protección jurídica eficaz contra la violación de sus derechos humanos, de conformidad con la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 14 de agosto de 1949, y otras normas aplicables del derecho internacional humanitario,

Consciente de que la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Considerando que todos los derechos humanos requieren protección por igual y que la protección brindada por la normativa de los derechos humanos sigue vigente en las situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta las situaciones en que el derecho internacional humanitario se aplica como *lex specialis*,

Recordando que, de conformidad con al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, algunos derechos no pueden ser objeto de suspensión en ninguna circunstancia y que toda medida adoptada que suspenda las disposiciones del Pacto debe ajustarse a su artículo 4 en todos los casos, y subrayando el carácter excepcional y temporal de cualquier suspensión de ese tipo,

1. *Hace hincapié* en que toda conducta que viole el derecho internacional humanitario, en particular las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 o de su Protocolo Adicional de 8 de junio de 1977 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), puede constituir también una violación manifiesta de los derechos humanos;

2. *Insta* a todas las partes en conflicto armado a que cumplan sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, en particular a que garanticen el respeto y la protección de la población civil, e insta también a todos los Estados a que en ese contexto cumplan sus obligaciones relacionadas con los derechos humanos;

3. *Destaca* la importancia de combatir la impunidad para impedir las violaciones de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas contra la población civil en los conflictos armados e insta a los Estados a que pongan fin a la impunidad por esos delitos enjuiciando a sus autores de conformidad con sus obligaciones internacionales;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados para que respeten y hagan respetar los instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario y el derecho internacional consuetudinario;

5. *Invita* a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos regionales destinados a proteger a la población civil en los conflictos armados y acoge con satisfacción el nombramiento reciente por la Unión Africana de un Representante Especial sobre la protección de civiles en las situaciones de conflicto armado en África;

6. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión 2004/118 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 12 de agosto de 2004, en la que pidió un documento de trabajo sobre las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y espera con interés sus conclusiones y recomendaciones;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
